

la Ley 4.^a tit. 18. lib. 7.^o de la novísima Revisación
que no viene derogada, expresa su tácitamente por la
indicada R.^a Cédula, y al proponer Diputados lo han
de aquellos que hayan cumplido el tiempo de su opi-
nión marcado en la ley, siempre sean de las Diputaciones
y ayuntamientos para el año de 1820. unidos en la que pue-
de producir su efecto la referida ley 4.^a, concurriendo
siempre a qualquiera individuo o oficial de Consejo
el día de perpetuidad que le está concedido por R.^a R.
Resoluciones como no está comprendido en las excepciones
del artículo 7.^o que califica las Diputaciones a los oficiales
perpetuos. Previniéndole al mismo tiempo al expre-
sado Ayuntamiento la aplicación que en su caso podrá hacer
de la R.^a orden de 30. de Octubre de este año, a cuyo efecto
se le acompañará un exemplar, si ya no se le hubiere
inculado. Así pedirá V. A. acordarlo o como le parezca más
conforme. Mandada 19. de Noviembre de 1821. = Sevilla. =
Con cuyo dictamen se conformo el R.^a Acuerdo por su
previdencia de 22. del mismo. = Lo que comunico a V. O.
de Sta. Superioridad orden para que haciéndolo presente
en el Ayuntamiento disponga su cumplimiento. Dio
que a V. O. su S.^a Mandada 23. de Noviembre de 1821. =
D.^o Manuel María Secura. = Sr. Gobernador de la
Ciudad de Cartagena

Entrada de Cap.^o } En este acto entró el Notario perpetuo D. Juan González
y su hijo y demás el señor de Dezano, como may antiguo
de todos los D. que se hallan presentes
Haciéndose entrada este Ayuntamiento del

